

10155 RESOLUCION de 26 de febrero de 1993, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la Plaza Mayor de San Carlos del Valle (Ciudad Real).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Plaza Mayor de San Carlos del Valle (Ciudad Real), cuya descripción y delimitación figura en el anexo adjunto.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de San Carlos del Valle (Ciudad Real), que, según lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Toledo, 26 de febrero de 1993.—El Director general de Cultura, Máximo Díaz-Cano del Rey.

ANEXO

Descripción histórico-artística

La plaza de San Carlos del Valle (1713-1729) pertenece al conjunto de plazas y edificios porticados castellanos con galerías de madera, si bien ésta es más tardía que las comparables con ella de la zona.

El conjunto presenta un singular urbanismo, donde el punto central es la plaza, pero antes de ésta hay otras plazas en dos de sus cuatro accesos.

En la fachada que da al norte se encuentra el Ayuntamiento y la Escuela, con una sola galería. En el este, se encuentra la galería porticada mediante columnas compuestas de piedra sobre las que descansan dos plantas de galerías de madera. Es este el lado mayor de la plaza junto con la fachada oeste donde no hay galería, solamente un balcón corrido en un tercio de su lado, el resto lo ocupa la iglesia del Cristo del Valle y la plazoleta aneja. La fachada sur, al igual que la norte, sólo tiene una planta de galería de madera.

Los paramentos son de mampostería atada con hiladas de ladrillo de tejar, que llegan a sustituir a la piedra en los jambeados de los huecos. La mayoría de los paramentos de mampostería están enlucidos y pintados de blanco.

La fachada este, que es la más representativa en planta baja, está porticada mediante columnas sobre las que apoya una viga corrida de gran canto que sustentan los pies derechos de madera a una separación de 1,33 metros, existiendo tres modulaciones por cada intercolumnio. Este ritmo se repite en planta segunda, donde únicamente varía la altura. La modulación sólo se pierde en uno de los extremos de la plaza por la existencia de una construcción de sólo dos plantas que al colocar el balcón a la plaza, desarticula el ritmo, dándole un especial carácter más rico y aleatorio, sintonizando con la flexibilidad compositiva de una arquitectura popular.

Hay que entresacar la enorme proporción y acople de todas las partes de la plaza, consiguiendo una escala recoleta en dimensiones grandes, donde todo se suma al conjunto y es este el que consigue la calidad mayor.

Objeto de la declaración

Plaza Mayor de San Carlos del Valle (Ciudad Real), sita en el núcleo urbano del mismo.

Area de protección

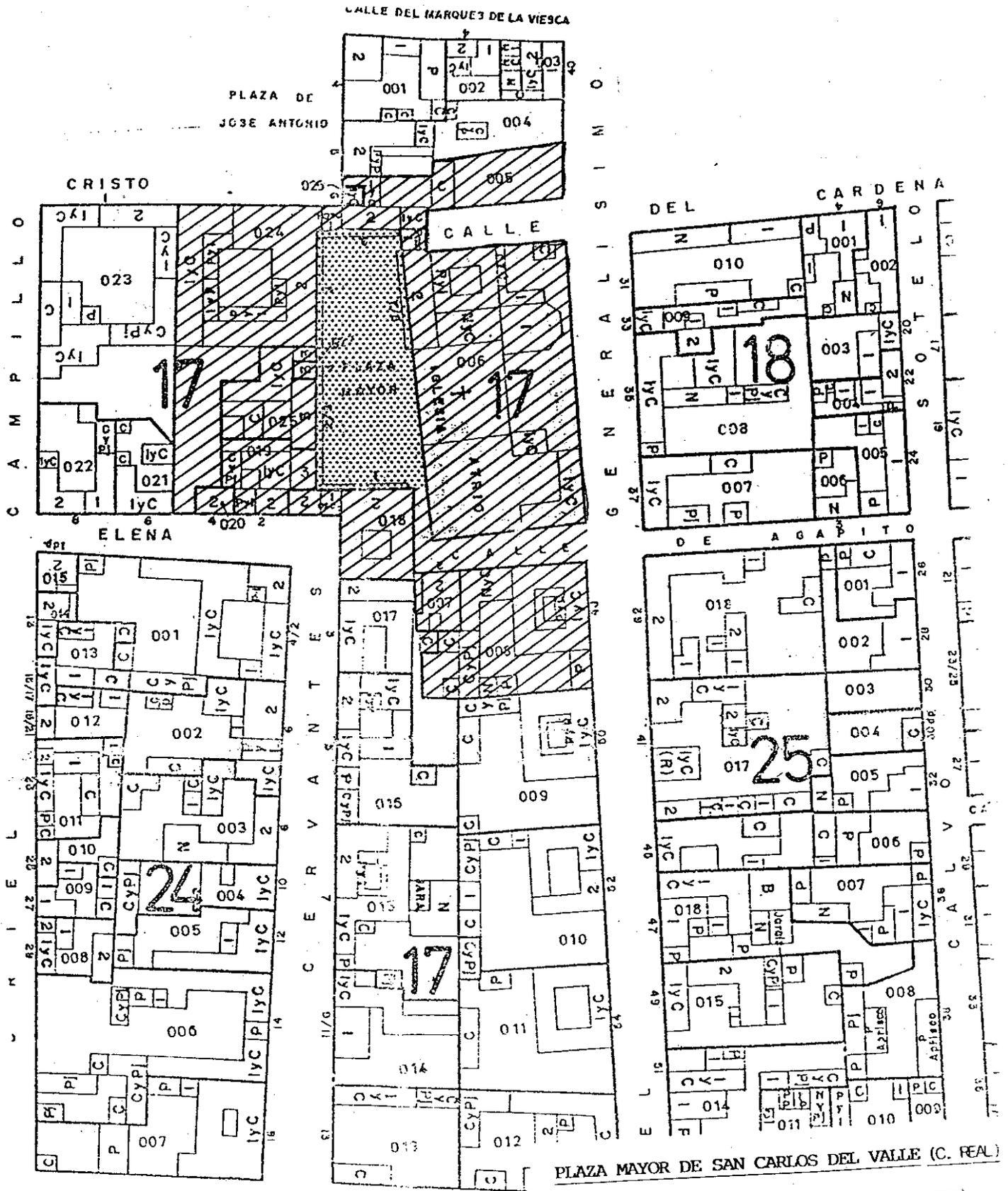
Vendría definida por:

Manzana 17, parcelas 005, 024, 025, 027, 020, 019, 018, 007, 008 y 006 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

El área de protección se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.



Area de protección



Objeto de la declaración

